

RESOLUCION N° 449.

POR LA QUE SE ADOPTAN NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO APLICABLE A LA EXPORTACIÓN TEMPORARIA DE ENVASES (BOTELLAS) DE CERVEZA.

Asunción, 21 de Noviembre de 2007

VISTO: Los Artículos 260 al 269 del Decreto N° 4.672/05 "Reglamento del Código Aduanero", el Art. 386 de la Ley N° 2.422/04 "Código Aduanero", y;

CONSIDERANDO: Que la legislación vigente contempla a los recipientes, envases y embalajes para el transporte de mercaderías, entre los bienes que pueden ser sometidos al régimen de Exportación Temporal.

Que de los controles realizados en las Aduanas, coincidentes con las denuncias formuladas ante la Institución por el sector afectado, se ha detectado la incorporación indebida al referido régimen de envases (botellas) pertenecientes al parque de industrias cerveceras nacionales.

Que la similitud observada entre los envases (botellas) nacionalizados y destinados posteriormente al régimen de Exportación Temporal y los utilizados por las industrias nacionales, en cuanto a color, forma y capacidad, hace necesaria la adopción de medidas tendientes a comprobar de manera inequívoca la identidad de la mercadería sometida a este régimen, con el fin de evitar sustituciones con envases (botellas) nuevos o utilización indebida de otros envases con similares características.

Que en ese sentido, también resulta necesario establecer el volumen de envases (botellas) nacionalizados que podrán ser sometidos al régimen de Exportación Temporal, tomando en consideración el tiempo de rotación comercial del mismo, así como el porcentaje de deterioro, roturas o pérdidas sufridas durante dicha rotación.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Adoptar normas de procedimientos para el tratamiento aplicable a la Exportación Temporal de envases (botellas) de cerveza, conforme a lo que se establece en la presente Resolución.

Art. 2°.-

El interesado en utilizar el Régimen de Exportación Temporal deberá presentar la solicitud ante la Administración de Aduana a través de la cual se realizará la salida de la mercadería. En la solicitud el declarante deberá indicar quien va a ser el tenedor de la mercadería durante su permanencia fuera del territorio aduanero, el empleo que se dará y el lugar en que se encontrará la misma.



RESOLUCION N° *199*
21 DE NOVIEMBRE DE 2007
HOJA N° 2

- Art. 3°.-** La Administración de Aduana interviniente elevará el pedido a la Dirección de Procedimientos Aduaneros, para que a través del Departamento de Regímenes Económicos, se proceda al estudio y posterior aprobación de lo solicitado, con lo cual se dará el curso correspondiente con las formalidades de rigor.
- Art. 4°.-** Los envases (botellas) de cerveza a ser exportados temporalmente, deberán contar con un sistema de identificación indeleble que asegure su plena individualización en el momento de su reimportación, como ser: señales, marcas propias, código de barras, etc., las que deberán ser declaradas a fin de ser comprobadas en el momento de realizarse el reconocimiento físico y la verificación correspondiente.
- Art. 5°.-** La cantidad de envases (botellas) a ser exportados temporalmente no podrá ser mayor al 50% (cincuenta por ciento) del total de envases (botellas) que el beneficiario del régimen haya importado definitivamente (nacionalizado), y el plazo a partir del cual se podrá solicitar la utilización del régimen de Exportación Temporal será posterior a los 90 (noventa días) del retiro de esa partida de la Aduana.
- Art. 6°.-** Si el beneficiario del régimen utilizare envases (botellas) adquiridos localmente, deberá acreditarlo con la correspondiente Factura emitida por el vendedor.
- Art. 7°.-** Si durante el reconocimiento y la verificación física de los envases (botellas) se detecta el incumplimiento de lo establecido en el Art. 4° de la presente Resolución, se suspenderá los trámites del Despacho y se procederá a cancelar la autorización otorgada para la utilización del Régimen de Exportación Temporal.
- Art. 8°.-** Los demás procedimientos no especificados en la presente Resolución relacionados al Régimen de Exportación Temporal, se realizarán conforme a lo establecido en la Sección 10 del Decreto N° 4.672/05 "Reglamento del Código Aduanero".
- Art. 9°.-** Comunicarse a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Margarita Díaz de Vivar
MARGARITA DÍAZ DE VIVAR
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS